

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.**

REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos y servicios de D. Patricio de la Escosura, subsecretario que ha sido del ministerio de la gobernacion de la península vengo en nombrarle para igual cargo en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Dado en palacio á 18 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

En conformidad á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y servicios de D. Antonio Gil de Zárate, vengo en nombrarle director general de instruccion pública en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, cuyo cargo ha desempeñado en el de la gobernacion de la península.

Dado en palacio á 18 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de

comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

En conformidad con lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y especiales conocimientos de D. José Garcia Otero, inspector general del cuerpo de ingenieros de caminos y canales, vengo en nombrarle director general de obras públicas en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Dado en palacio á 18 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Cristóbal Bordin, jefe de seccion que ha sido del ministerio de la gobernacion de la península, y actualmente fiscal del consejo real vengo en nombrarle director de agricultura y comercio en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Dado en palacio á 18 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Atendiendo á las razones que me ha espues-

to D. Manuel Varela y Limia, he venido en admitirle la renuncia del cargo de director general de caminos, canales y puertos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio à 18 de febrero de 1847.—
Està rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Disponiéndose en mi decreto de hoy que la direccion de obras públicas forme parte del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, he venido en resolver que el ministro que es ó fuere de estos ramos, sea en lo sucesivo jefe del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

Dado en palacio à 18 de febrero de 1847.—
Està rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Señora: Contra la opinion generalmente recibida y las lecciones de la esperiencia ha prevalecido hasta ahora en nuestro comercio un sistema de cambios de las especies acuñadas, embarazoso, y difícil, falto de unidad, vago é indeterminado, sin relacion con la índole misma de la moneda nacional y de la estrangera, poco conforme à la facilidad de los cálculos, y muy lejos por desgracia de aquella sencillez tan necesaria en las operaciones de giro y en los convenios comerciales. Solo el hábito y la costumbre pudieran sostenerle, cuando removidos los obstáculos que se oponian à la libre accion del interés individual hubo una feliz variacion en todas las instituciones encaminadas à protegerle y fomentarle.

Una necesidad tanto mas apremiante cuanto es mas estenso el círculo de nuestras relaciones con el estrangero, el saludable ejemplo de otras naciones y la conveniencia general reclaman ya su modificacion. Para proponerla, el ministro que suscribe ha oido una comision nombrada al efecto y compuesta de personas ilustradas en la materia; ha tenido à la vista el dictámen evacuado en 29 de julio de 1842, por la que habia sido el espediente instruido al efecto, examinando datos é informes que nada dejau que

desear en esta cuestion. Asi es como ha podido resolverse à inclinar el ánimo de V. M. en favor de un arreglo que en armonia con las leyes vigentes, se adapta el art. 426 del código de comercio; deja en toda su fuerza el derecho de librar en monedas imaginarias como una operacion facultativa y se concilia con el valor de la moneda, sin que nada tenga de comun con el arreglo y las alteraciones que en ella pueda hacer la ley monetaria que haya de formarse ni la que actualmente rige. Se quiere simplemente uniformar al cambio, simplificarle, que desaparezcan los graves obstáculos que le embarazan facilitar su cálculo en beneficio de los intereses comerciales y del buen nombre de sus promovedores.

Y no se tema, Señora, que al satisfacer esta necesidad urgente, vayan las variaciones que se proponen à lastimar intereses creados; no se tema tampoco que encuentren resistencia en los hábitos y las ideas recibidas. Simplifican tan solo lo que existe; allanan dificultades; introducen el método y la regularidad donde habia complicacion y embarazos; hacen mas espeditas las transacciones y convenios y tienen en su apoyo la opinion de todos los hombres ilustrados, las lecciones de la esperiencia, el poderoso ejemplo de otros pueblos, que cediendo à la necesidad las adoptaron con satisfaccion universal y con ventajas conocidas de los intereses públicos.

Para obtener desde luego estos resultados, inútil seria aguardar à la formacion, del nuevo sistema monetario, en que actualmente se trabaja con empeño. Porque no se trata aqui de una disposicion legislativa para el arreglo de nuestras monedas, sino de aquellas medidas que en el círculo de las atribuciones del poder ejecutivo, bastan para quitar las trabas que ahora entorpecen y dificultan los cambios.

Fundado en estas consideraciones el ministro que los suscribe tiene la honra de proponer à V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 18 de febrero de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha manifestado mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas en esposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Los cambios de España con el estrangero se arreglaràn al tipo de un peso fuerte

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
Seccion de gobierno—Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Toledo de real orden lo siguiente:

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Orgaz sobre rectificacion de las servidumbres pecuarias en aquel partido, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Orgaz, de los cuales resulta que á instancia del procurador fiscal de la asociacion general de ganaderos del reino en aquel partido se procedió por el expresado juez en noviembre último al reconocimiento y deslinde del camino cordel de los ganados estantes, como se habia practicado respecto á los trashumantes con anterioridad, á solicitud del mismo procurador que noticioso el gefe político de esta operacion por la consulta que le hizo el ayuntamiento de Yébenes, interesado en ella, relativamente á la conducta que deberia observar en este negocio, ageno á su parecer de las atribuciones judiciales, le reclamó directamente, resultando la competencia de que se trata.

Vista la real orden de 13 de octubre de 1844 que encarga á los gefes políticos cuiden con todo el esmero y vigilancia posible de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie, impidiendo por todos los medios que estan al alcance de su autoridad que las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados á esta importante industria.

Considerando que la diligencia pedida al juez de primera instancia de Orgaz por el procurador fiscal de la asociacion general de ganaderos del reino en aquel partido está compridida manifiestamente en el encargo hecho á los gefes políticos por la citada real orden;

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose al gefe político de Toledo su expediente con los autos, dese cono-

de 20 rs. vn. por la cantidad variable de tantos francos y céntimos sobre Bélgica; tantos bajecos sobre los estados Pontificios, tantas libras nuevas sobre los estados sardos, tantos francos y céntimos sobre Francia, tantos dineros de gros sobre Hamburgo, tantos florines y céntimos sobre Holanda, tantos granos sobre Nápoles, tantos reis sobre Portugal, tantos copeches sobre Rusia y tantos peniques sobre Inglaterra. Si en los paises extranjeros hubiese alguna variacion de monedas, ó se abriesen en España nuevos cambios sobre algunos de aquellos, los colegios de agentes de cambios y corredores adoptarán el sistema provisional que pareciese mas conveniente sobre el tipo constante del peso fuerte, hasta la resolucion de la consulta que dirijirán al gobierno por el ministerio competente.

Art. 2.º Las notas de precios que se publicarán por corredores de las plazas se arreglarán á la moneda efectiva de reales vellon por el número, pesas ó medidas españolas como está mandado por la ley de 26 de enero de 1801, que es la 5.ª del libro 9.º, título 9.º de la Novisima Recopilacion.

Art. 3.º Los efectos públicos y acciones industriales que se negocien en todas las plazas del reino se cotarán al tanto por ciento efectivo en reales vellon de su valor nominal.

Art. 4.º El sistema principiará á regir desde 1.º de abril próximo, anunciándose con anticipacion y circulándose en las plazas extranjeras por medio de los enviados, cónsules y demas agentes del gobierno que recomendarán la adopcion de este arreglo de cambios.

Art. 5.º El agente de cambios ó corredor que autorice los contratos ó en ellos intervengan ó los que publiquen notas de cambios ó precios corrientes en contravencion de las antecedentes disposiciones, sufrirán la multa de una cantidad igual á la de los derechos que por aquel contrato debieran devengar, ó al importe en venta de la impresion segun el caso, siendo ademas de su cargo los gastos hasta que se realice el pago.

Dado en palacio á 18 de febrero de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas. Mariano Roca de Togores.

cimiento à dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.»

De real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos analogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 31. del corriente à las doce de su mañana en la sala en que celebraba las subastas la direccion general de caminos casa de correos, para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Alcorcon con su intervencion de Móstoles en la cantidad de 180,000 rs. vn.

Navacerrada en 55,541 rs.

En el mismo sitio, dia y hora y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gefe político tendrá lugar el primer remate del portazgo de la Mora del Cuervo, con su intervencion de Pedroñeras, en la cantidad de 94,100 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada sala de subasta.

Junta municipal de beneficencia.

En cantidad de 6,000 rs. y una funcion de beneficio à favor de espósitos se halla hecha postura al arrendamiento para el año cómico mas próximo del teatro de la Victoria, propio del establecimiento. Si alguna persona quisiere hacer mejora acuda que se admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones; teniendo entendido que para su último remate se ha señalado el jueves dia 11 de marzo inmediato y hora de una à dos de la tarde, en las casas consistoriales.

Segovia 24 de febrero de 1847.—Romualdo Becerril, secretario.

El ayuntamiento constitucional de Lozoya del Valle ha tenido à bien acordar se anuncia por edictos

en el mismo pueblo y en el Boletín oficial de la provincia que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten ante dicha corporacion relaciones de todos los predios rústicos y urbanos arrendamientos, ganados de toda clase y demas bienes que reporten utilidad à sus dueños en dicha poblacion y su término con arreglo à lo prevenido en el reglamento general aprobado por S. M. para la formacion y conservacion de la estadística, advirtiendole que de no hacerlo hasta el 1.º de abril próximo incurrirán y se les exigirá las multas prevenidas en dicho reglamento.

Con licencia del Excmo. Sr. gefe político se subastan en la villa de Colmenar del Arroyo las leñas de encina para reducir las à carbon de los sitios Atillos Charnecal y Roble, todo de romaneo, que se hallan tasadas en dos mil arrobas de carbon y à precios de tres rs. cada una. Su remate está señalado para el 16 del presente y la corta se hará hasta el 12 de abril segun lo espresa la licencia.

La justicia y ayuntamiento constitucional de Rascafria en atencion à estar autorizado por el escelentísimo Sr. gefe superior político ha acordado la subasta de la obra de la posada pública de dicho pueblo bajo la tasacion que está hecha por el ingeniero gefe del distrito de Madrid, que de manifiesto se halla en la secretaria de dicho ayuntamiento el dia 29 del corriente mes de marzo, desde las diez hasta las doce de su mañana en la casa consistorial del mismo pueblo. Lo que se anuncia para la inteligencia del que quiera interesarse en dicha obra.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de marzo de 1847.

Han ingresado en este dia 55,204 rs. vn., depositados por 932 individuos, de los cuales los 56 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 13,890 rs. y 3 maravedís à solicitud de 21 interesados.—El director de semana, Leon García Villareal.

MERCADO.

Madrid 8 de marzo.

Trigo de 59 à 63 rs. fanega.
Cebada de 33 à 36 id. id.
Algarrobas de 41 à 42 id.
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
Idem filtrado à 62.